

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.  
Bogotá D.C., 28/10/2021

Rad. No. 110014003061 **2021 00281 00**

Tratándose de juicio hipotecario, cuya demanda reúne las exigencias legales, acompañándose con ella título que presta merito ejecutivo, así como el de la hipoteca y certificado del registrador respecto a la propiedad de la demandada sobre el bien perseguido, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 468 del C.G.P., librara mandamiento ejecutivo de mínima en la forma establecida en los artículos 430 y 431 ibidem,

**RESUELVE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo con garantía real de mínima cuantía de UNICA INSTANCIA a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **ALIRIO CANGREJO GONZALEZ y NIDIA CONSTANZA GOMEZ OJEDA** por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por concepto de capital de las 06 cuotas vencidas hasta la presentación de la demanda, incorporadas en el pagaré báculo de la ejecución, discriminadas de la siguiente manera:

FECHA	UVR	PESOS
15/08/2020	1,261.1205	\$347,824.73
15/09/2020	1,264.4757	\$348,750.11
15/10/2020	1,267.8585	\$349,683.11
15/11/2020	1,315.5330	\$362,832.03
15/12/2020	1,319.1086	\$363,818.20
15/01/2021	1,322.7132	\$364,812.37

1.2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades liquidados a la tasa pactada sin que superé la más alta legal permitida, a partir del día en que cada cuota se hizo exigible y hasta el día en que se efectuó el pago de las mismas de acuerdo a los valores y fechas establecidas en la demanda.

1.3.- Por la suma de \$337.385, correspondiente a los intereses de plazo correspondientes a las 6 cuotas adeudadas y que fueron pactados en el título base de la ejecución.

1.4.- Por 32,103.7000 UVRS equivalente en moneda legal colombiana a la suma de \$8.854.396.29 correspondiente al capital acelerado de la obligación hipotecaria.

1.5.- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, liquidados a la tasa pactada, sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso se resolverá oportunamente.

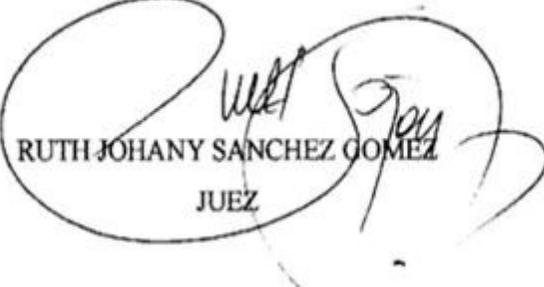
3.- Ordénese a los demandados pagar la obligación aquí perseguida dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al extremo pasivo en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-788049 Oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Correspondiente para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble con destino a esta sede judicial.

7.- Reconocer personería para actuar a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderada judicial de la sociedad HEVARAN S.A.S., quien actúa como Mandataria del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 85 fijado hoy 29/10/2021 a la hora de las 8.00 A.M.
María del Pilar Naranjo Ramos Secretaria